



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00038-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de febrero de 2021

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2021-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. / Favratel E.I.R.L.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 29 de diciembre de 2020 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes de servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de Fravatel E.I.R.L.
- (ii) El Informe Nº 00017-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ⁽¹⁾ (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones ⁽²⁾ (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social; y, por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁽³⁾ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias.

² Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta DMR/CE/N°125/21, recibida el 14 de enero de 2021, AMÉRICA MÓVIL remitió el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y de conformidad con los artículos 44 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 29 de diciembre de 2020 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes de servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de Fravatel E.I.R.L.

Artículo 2.- Los términos del “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 29 de diciembre de 2020, a los que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “*Contrato de Interconexión*”.





Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en el Portal Institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>, el "Contrato de Interconexión" junto con la resolución que lo aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el "Contrato de Interconexión" de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Resolución N°..... -2021-GG/OSIPTEL
Empresas:
América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Detalle:
"Contrato de Interconexión" de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de Fravatel E.I.R.L.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C y Fravatel E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
GERENTE GENERAL (E)

